REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1585 DE LA COMISIÓN

de 22 de octubre de 2018

por el que se establece una excepción respecto a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima para la pesca con redes de cerco con jareta en aguas territoriales de Croacia

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo ([1]), y en particular su artículo 13, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 prohíbe el uso de redes de cerco con jareta a menos de 300 metros de la costa o antes de la isóbata de 50 metros cuando esta profundidad se alcance a una distancia menor de la costa.

(2) A petición de un Estado miembro, la Comisión puede autorizar una excepción respecto a lo establecido en el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006, si se cumplen una serie de condiciones contempladas en el artículo 13, apartados 5 y 9.

(3) El 20 de junio de 2016 la Comisión recibió de Croacia una solicitud de excepción respecto a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, de dicho Reglamento en lo que respecta al uso de las redes de cerco con jareta tradicionales «ciplarica» para la pesca de lisa (*Mugilidae*), las redes de cerco con jareta tradicionales «palamidara» para la pesca de bonito (*Sarda sarda*), melva (*Auxis rochei*), bacoreta (*Euthynnus alletteratus*) y pez de limón (*Seriola dumerili*), las redes de cerco con jareta tradicionales «oližnica» para la pesca de pejerrey (*Atherina boyeri*) y las redes de cerco con jareta tradicionales «igličara» para la pesca de aguja (*Belone belone*) en las aguas territoriales de Croacia.

(4) La solicitud se refiere a actividades de pesca ya autorizadas por Croacia y abarca buques y artes de pesca que tienen un historial de capturas en la pesquería superior a cinco años y que operan en el marco del plan de gestión aplicado por Croacia por Decreto Ministerial ([2]) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 el 30 de marzo de 2018 («plan de gestión croata»).

(5) El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) evaluó la excepción solicitada por Croacia y el plan de gestión correspondiente en abril de 2016, julio de 2016, octubre de 2016 y marzo de 2017. El CCTEP resaltó la necesidad de aclaraciones sobre los artes de pesca utilizados, las capturas accesorias, el seguimiento y los datos científicos. Croacia facilitó aclaraciones adecuadas a la Comisión y revisó en consecuencia el plan de gestión, introduciendo medidas adicionales de control, de gestión de las flotas, de recopilación de datos y de seguimiento.

(6) La excepción solicitada por Croacia se ajusta a las condiciones establecidas en el artículo 13, apartados 5 y 9, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006.

(7) En particular, hay obstáculos geográficos específicos debidos tanto a la estructura morfológica propia de Croacia, que tiene una extensa franja costera con numerosas islas, como a la distribución espacial de las especies objetivo, que está limitada exclusivamente a determinados parajes y áreas de las zonas costeras y a profundidades inferiores a 50 metros. Por consiguiente, los caladeros son limitados.

(8) La pesca no puede realizarse con otros artes, ya que solo las redes de cerco con jareta tienen las características técnicas necesarias para este tipo de pesca.

(9) Además, la pesca no tiene un impacto significativo sobre el medio ambiente marino, ya que las redes de cerco con jareta son artes muy selectivos, no tocan el lecho marino y no pueden faenar por encima del lecho marino de *Posidonia oceanica*.

(10) La solicitud se refiere a 52 buques. Por consiguiente, la excepción solicitada por Croacia afecta a un número limitado de buques, en comparación con la amplia zona de distribución de la flota de redes de cerco con jareta, que representa menos del 1 % de toda la flota pesquera croata y 16 825,84 toneladas de arqueo bruto (GT).

([1]) DO L 36 de 8.2.2007, p. 6.

([2]) Pravilnik o obavljanju gospodarskog ribolova na moru okružujućim mrežama plivaricom palamidarom, plivaricom ciplaricom, plivaricom lokardarom, plivaricom igličarom i plivaricom oližnicom, Narodne Novine, DO 30/2018, modificado por el Pravilnik o izmjenama Pravilnika o obavljanju gospodarskog ribolova na moru okružujućim mrežama plivaricom palamidarom, plivaricom ciplaricom, plivaricom lokardarom, plivaricom igličarom i plivaricom oližnicom, DO 49/2018 y por el Pravilnik o izmjenama i dopuni Pravilnika o obavljanju gospodarskog ribolova na moru okružujućim mrežama plivaricom palamidarom, plivaricom ciplaricom, plivaricom lokardarom, plivaricom igličarom i plivaricom oližnicom, DO 62/2018.

(11) Esos buques están incluidos en una lista transmitida a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006.

(12) El plan de gestión croata recoge todas las definiciones pertinentes sobre las pesquerías afectadas y garantiza que no habrá ningún nuevo aumento del esfuerzo pesquero, de conformidad con el artículo 13, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006, dado que las autorizaciones de pesca se expedirán únicamente a 52 buques concretos que ya tienen autorización de Croacia para pescar. A este respecto, cabe señalar que, de conformidad con el plan de gestión croata y el Decreto Ministerial, el uso de redes de cerco con jareta «oližnica» solo está permitido en los caladeros situados en la zona entre el cabo Lako y el cabo Crna Punta, así como en las subzonas de pesca «E4» y «F2», mientras que en el caso de las redes de cerco con jareta tradicionales («ciplarica», «palamidara», «igličara» y «oližnica»), los caladeros excluyen las áreas identificadas como parques nacionales y hábitats especiales, donde la pesca está terminantemente prohibida, como es el caso en la zona del sudeste del cabo St Peter.

(13) Las actividades pesqueras en cuestión cumplen los requisitos del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1967/2006, que prohíbe pescar por encima de esos hábitats. De hecho, las redes se calan en la columna de agua y no tocan el lecho marino.

(14) Los requisitos contemplados en el artículo 8, apartado 1, letra h), del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 no son aplicables, puesto que se refieren a los arrastreros.

(15) Por lo que respecta a la obligación de cumplir el artículo 9, apartado 3, que establece el tamaño mínimo de las mallas, la Comisión observa que, de conformidad con el artículo 9, apartado 7, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006, dicha excepción no es posible en el caso de las redes de cerco con jareta. La Comisión toma nota de que Croacia no ha autorizado ninguna excepción respecto a estas disposiciones en su plan de gestión.

(16) Las actividades pesqueras en cuestión se desarrollan a una distancia muy corta de la costa y, por consiguiente, no interfieren en las actividades de otros buques.

(17) El plan de gestión garantiza que las capturas de las especies mencionadas en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 sean mínimas, ya que las especies perseguidas son lisa (*Mugilidae*), bonito (*Sarda sarda*), melva (*Auxis rochei*), bacoreta (*Euthynnus alletteratus*), pez de limón (*Seriola dumerili*), eperlano (*Atherina boyeri*) y aguja (*Belone belone*), que no se mencionan en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1967/2006.

(18) Las actividades pesqueras son muy selectivas y no tienen por objeto los cefalópodos.

(19) El plan de gestión incluye medidas para el seguimiento de las actividades pesqueras, de modo que cumple las condiciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo ([1]).

(20) El plan de gestión de Croacia incluye medidas para el control de las actividades pesqueras, tal como se establece en el artículo 13, apartado 9, párrafo tercero, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006.

(21) Por tanto, debe concederse la excepción solicitada.

(22) Croacia debe informar a la Comisión a intervalos regulares y de conformidad con el plan de seguimiento previsto en su plan de gestión.

(23) Limitando la duración de la excepción se conseguirá garantizar que se adopten con prontitud medidas de gestión correctoras en caso de que el informe a la Comisión ponga de manifiesto que el estado de conservación de la población explotada es deficiente, y al mismo tiempo facilitará que se perfeccione la base científica con vistas a un plan de gestión mejorado.

(24) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Pesca y Acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Excepción

1. El artículo 13, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 no se aplicará, en las aguas territoriales de Croacia, a las siguientes pesquerías:

a) pesca de lisa (*Mugilidae*) con redes de cerco con jareta «ciplarica»;

b) pesca de bonito (*Sarda sarda*), melva (*Auxis rochei*), bacoreta (*Euthynnus alletteratus*), pez de limón (*Seriola dumerili*) con redes de cerco con jareta «palamidara»;

([1]) Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

c) pesca de pejerrey (*Atherina boyeri*) con redes de cerco con jareta «oližnica»; y

d) pesca de aguja (*Belone belone*) con redes de cerco con jareta «igličara».

2. Las redes de cerco con jareta indicadas en el apartado 1 serán utilizadas por buques:

a) que lleven un número de matrícula que figure en el plan de gestión croata adoptado por Croacia de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 1967/2006.

b) que dispongan de un registro de capturas en la pesquería superior a cinco años y no den lugar a ningún aumento futuro del esfuerzo pesquero ejercido; y

c) que sean titulares de una autorización de pesca y faenen en el marco del plan de gestión croata.

Artículo 2

Plan de seguimiento e informe

En el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, Croacia remitirá a la Comisión un informe elaborado de conformidad con el plan de seguimiento contemplado en el plan de gestión croata.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable del 26 de octubre de 2018 al 26 de octubre de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de octubre de 2018.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER